000580/2009

--- Trelew, de octubre de 2009.-

--- **AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:** ---------- ----------

--- **I.-** Ante la designación por parte del Tribunal de la Lic. M. P. B. como perito en la especialidad de Psicopedagogía, la parte actora manifiesta que se opone en virtud de que la propia perito expresara que se desempeña como Psicopedagoga en el Equipo Técnico Interdisciplinario de Educación Especial Región IV dependiente del Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut. ---------- En dicha presentación expresa asimismo que lo hace sin objetar en modo alguno las calidades profesionales de la perito y dejando a salvo su reconocida trayectoria. ----------

--- **II.-** Toda vez que por aplicación del principio “iura novit curia” es a los jueces a quienes les corresponde establecer el derecho aplicable, cabe encuadrar la presentación de la actora como una recusación con causa del perito. ----------

--- En este contexto, para decidir la cuestión se habrá de considerar que en el amparo las recusaciones deben ser analizadas con estrictez en virtud de que, teniendo en cuenta los derechos que se debaten debe primar la celeridad del procedimiento y el cambio de peritos implica un retardo que resulta inconveniente para arribar en el menor tiempo posible al dictado de la sentencia (arg. art. 15 ley 4572). ----------

--- Tal como lo establece el art. 16 de la ley de amparo, para su tramitación son aplicables subsidiariamente las normas del Código Procesal Civil y Comercial que regulan el juicio sumarísimo. ----------

----El art. 498 C.P.C.C. a su vez instituye que el trámite de dicho proceso será -en todo lo que no sea modificado expresamente por ese artículo- el del procedimiento sumario. -

--- El art. 466 C.P.C.C. –aplicable al caso por remisión del art. 497 cód. cit.-, que se refiere a la recusación de los peritos, establece que son causas de recusación las previstas respecto de los jueces. ---------- ----------

----Toda vez que la circunstancia denunciada por la propia perito de que se desempeña como Psicopedagoga en el Equipo Técnico Interdisciplinario de Educación Especial Región IV dependiente del Ministerio de Educación de la demandada no encuadra en ninguna de las causales establecidas en el art. 17 C.P.C.C. y el criterio de estrictez que debe guiar en el caso la resolución que se adopte, se rechazará la recusación con causa incoada. ----------

----En su mérito, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew, **RESUELVE:** ---------- ----------

----No hacer lugar a la recusación con causa deducida por la actora, disponiendo que la licenciada M. P. B. realice la pericia encomendada a fs. 544/544 vta. ----------

Regístrese, notifíquese a las partes y a la perito. ---------- ----------

----REGISTRADA BAJO EL Nº ___224_____ DE 2009. SIC. CONSTE. ----------

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA